

Recurso de Revisión: 02276/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02276/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tenancingo, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tenancingo, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00022/TENANCINGO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a en CD-ROM (con costo), lo siguiente:

“ Todos y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. * Lista de precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. * Catalogo de contratistas y que tiempo llevan inscritas en ese catalogo cada una de las empresas. * De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas informe cuales fueron o serán adjudicadas a través de licitación pública, cuales por invitación restringida y cuales por adjudicación directa. * El nombre de los Residentes de obra de todas las obras*

Recurso de Revisión: 02276/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones. Además me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos. *El catálogo de obras aprobadas para 2017 con recursos del ramo 33, FISM Y FORTAMUNDF” (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, a través de los archivos electrónicos denominados ANEXO COPLADEMUN 0001-tenancinton 2 (1).pdf, FICHAS TECNICAS 00022-TENANCIN-IP-A-2017 (1).pdf, y AC. SOL. 00022 2017 OBRAS (1).pdf, en los siguientes términos:

“R E S U E L V E PRIMERO. Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, este Sujeto Obligado emite la siguiente respuesta a la solicitud de información No. 00022/TENANCIN/IP/A/2017: Por lo que respecta a Todos y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. Respuesta se adjunta fichas técnicas FISMDF 2017 y caratulas de expedientes técnicos de FEFOM 2017. Por lo que respecta a Catalogo de contratistas y que tiempo llevan inscritas en ese catalogo cada una de las empresas. Respuesta. Se adjunta copia de las cédulas de registro en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado de México. Por lo que respecta a De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas informe cuales fueron o serán adjudicadas a través de licitación pública, cuales por invitación restringida y cuales por adjudicación directa. Respuesta. Se adjunta los anexos y/o relación de obras autorizadas con su modalidad de contratación, según los montos autorizados. Por lo que respecta a El nombre de los Residentes de obra de todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los

requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones. Además, me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos. Respuesta. Los nombres son Arq. Arturo Ramos Flores, Arq. Ma. Guadalupe Velásquez García y Arq. Jesús Rebollar Medina. Por lo que respecta a El catálogo de obras aprobadas para 2017 con recursos del ramo 33, FISM Y FORTAMUNDF. Respuesta. El documento catálogo de obras no existe como catálogo, pero si como anexo del acta de COPLADEMUN 2017, se anexa copia. SEGUNDO. Por tanto y conforme a lo establecido por el artículo 153 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 26 bis fracción I del Código de Procedimientos Administrativos y derivado de la solicitud de información 00022/TENANCIN/IP/A/2017, presentada por el C. [REDACTED], me permito hacer las siguientes acotaciones: a) La información con la que cuenta este Sujeto obligado y que quedo debidamente descrita en el resultando del numeral que antecede, le será enviada por medio electrónico a través del correo [REDACTED] señalado por el interesado para recibir notificaciones, misma que ha sido subida en el sistema de control de solicitudes de información del Estado de México (SAIMEX). TERCERO. Que conforme a la modalidad de entrega señalada en la Solicitud de información 00022/TENANCIN/IP/A/2017, presentada por el C. [REDACTED]; consistente en CD-ROM, bastara con presentar la cantidad de 1 (UNO) CD-ROM en la oficina de la Unidad de Transparencia localizada en la Secretaria Técnica del Municipio de Tenancingo ubicada en Edificio de Servicios Administrativos, Tercer Piso, Calle 5 de Mayo, Esquina con Calle Carlos Estrada, Colonia Centro, C.P. 52400, Municipio de Tenancingo, Estado de México.” (Sic).

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el

número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

*“RESOLUCION DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EMITIDA POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO, MEXICO P. en C,P, Y A,P, ALEJANDRO GONZALEZ ANAYA MISMA QUE ME FUE NTIFICADA, AL CORREO ELECTRONICO [REDACTED] EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL QUE TRASCURRE MEDIANTE OFICIO No, PMT058/S,T/M,T/00022/2017”
(Sic)*

Razones o motivos de inconformidad

“DE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ME HACE LLEGAR DE MANERA COMPLETA (EN ESPECIFICO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION SE DESPRENDE QUE SOLICITE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS REALIZADAS Y POR REALIZAR EN EL PRESENTE AÑO YA APROBADAS Y EN LA QUE SE COMBATE SOLAMENTE ANEXA LAS CARATULAS DE LOS MISMOS CONSISTENTES EN 25 FICHAS TECNICAS DE ALGUNAS OBRAS FALTANDO LOS EXPEDIENTES TECNICOS COMPLETOS SOLICITADOS DE TODAS LAS OBRAS. EL SUSCRITO SOLICITE EL NOMBRE DE LOS RESIDENTES DE OBRA SUS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE SUS DESIGNACIONES Y LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR LAS MISMAS. Y SOLO FUERON CONTESTADOS LOS NOMBRES DE TRES ARQUITECTOS SIN DOCUMENTOS QUE SUSTENTES SUS DESIGNACIONES Y/O EL TITULO CON QUE SE OSTENTAN, NO INFORMA

DE QUE OBRAS SON RESIDENTES CADA UNO Y TAMPOCO MENCIONAN QUIEN ES EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO QUE SE ENCARGA DE DICHAS DESIGNACIONES. ADEMÁS NO ME FUE CONTESTADO LO REFERENTE A "LISTA DE RECIBOS UNITARIOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS REALIZADAS Y POR REALIZAR EN EL PRESENTE AÑO YA APROBADAS SIENDO QUE TAMBIÉN LO REQUERÍ EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN," (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02276/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a fin de determinar su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe Justificado.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 2º, fracción II, 13º, 29º, 36º, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9º, fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado

emitió respuesta; toda vez que ésta fue pronunciada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mientras que el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, esto es, al décimo tercer día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de septiembre de los corrientes, por tratarse de sábados y domingos; así como los días diecinueve y veinte del mismo mes y año, por haber sido así determinado por el Pleno de este Organismo en vista de los sucesos ocurridos el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el entonces peticionario requirió que el Sujeto Obligado le entregara lo siguiente:

- a) Todos y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.
- b) Lista de precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.

- c) Catálogo de contratistas y que tiempo llevan inscritas en ese catálogo cada una de las empresas.
- d) De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas informe cuales fueron o serán adjudicadas a través de licitación pública, cuales por invitación restringida y cuales por adjudicación directa.
- e) El nombre de los Residentes de obra de todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones. Además me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos.
- f) El catálogo de obras aprobadas para 2017 con recursos del ramo 33, FISM Y FORTAMUNDF

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió los archivos electrónicos denominados *ANEXO COPLADEMUN 0001-tenancinton 2 (1).pdf*, *FICHAS TECNICAS 00022-TENANCIN-IP-A-2017 (1).pdf*, y *AC. SOL. 00022 2017 OBRAS (1).pdf*, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

- *ANEXO COPLADEMUN 0001-tenancinton 2 (1).pdf*: Relación de obras programadas con recursos del FISMDF2017.
- *FICHAS TECNICAS 00022-TENANCIN-IP-A-2017 (1).pdf*: Fichas técnicas de diversas obras de Ramo 33; Cédula de Registro al Catálogo de Contratistas; y, Relación de Obras a Ejecutar y Modalidad, con recursos del FISMDF2017 y FEFOM2017.
- *AC. SOL. 00022 2017 OBRAS (1).pdf*: Resolución a la solicitud de acceso a la información presentada.

Del archivo denominado AC. SOL. 00022 2017 OBRAS (1).pdf, se advierte, además, lo siguiente:

- *Por lo que respecta a Todos y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas. Respuesta se adjunta fichas técnicas FISMDF 2017 y caratulas de expedientes técnicos de FEFOM 2017.*
- *Por lo que respecta a Catalogo de contratistas y que tiempo llevan inscritas en ese catalogo cada una de las empresas. Respuesta. Se adjunta copia de las cédulas de registro en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado de México.*
- *Por lo que respecta a De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas informe cuales fueron o serán adjudicadas a través de licitación pública, cuales por invitación restringida y cuales por adjudicación directa. Respuesta. Se adjunta los anexos y/o relación de obras autorizadas con su modalidad de contratación, según los montos autorizados.*
- *Por lo que respecta a El nombre de los Residentes de obra de todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones. Además, me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos. Respuesta. Los nombres son Arq. Arturo Ramos Flores, Arq. Ma. Guadalupe Velásquez García y Arq. Jesús Rebollar Medina.*
- *Por lo que respecta a El catálogo de obras aprobadas para 2017 con recursos del ramo 33, FISM Y FORTAMUNDF. Respuesta. El documento catálogo de obras no existe*

como catálogo, pero si como anexo del acta de COPLADEMUN 2017, se anexa copia.

De lo anterior, el hoy recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad de manera literal, lo siguiente:

“DE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ME HACE LLEGAR DE MANERA COMPLETA EN ESPECIFICO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION SE DESPRENDE QUE SOLICITE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS REALIZADAS Y POR REALIZAR EN EL PRESENTE AÑO YA APROBADAS Y EN LA QUE SE COMBATE SOLAMENTE ANEXA LAS CARATULAS DE LOS MISMOS CONSISTENTES EN 25 FICHAS TECNICAS DE ALGUNAS OBRAS FALTANDO LOS EXPEDIENTES TECNICOS COMPLETOS SOLICITADOS DE TODAS LAS OBRAS. EL SUSCRITO SOLICITE EL NOMBRE DE LOS RESIDENTES DE OBRA SUS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE SUS DESIGNACIONES Y LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR LAS MISMAS. Y SOLO FUERON CONTESTADOS LOS NOMBRES DE TRES ARQUITECTOS SIN DOCUMENTOS QUE SUSTENTES SUS DESIGNACIONES Y/O EL TITULO CON QUE SE OSTENTAN, NO INFORMA DE QUE OBRAS SON RESIDENTES CADA UNO Y TAMPOCO MENCIONAN QUIEN ES EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO QUE SE ENCARGA DE DICHAS DESIGNACIONES. ADEMÁS NO ME FUE CONTESTADO LO REFERENTE A “LISTA DE RECIBOS UNITARIOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS REALIZADAS Y POR REALIZAR EN EL PRESENTE AÑO YA APROBADAS SIENDO QUE TAMBIEN LO REQUERI EN MI SOLICITUD DE INFORMACION,” (Sic).

Así, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto arriba a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Previo a continuar, es importante destacar que el Sujeto Obligado asumió contar con la información solicitada ya que éste realizó la búsqueda de la misma y conoce e identifica la materia de solicitud de acceso a la información presentada al pretender atender el derecho de acceso a la información del peticionario en su respuesta, por lo tanto, el estudio de fondo sobre las atribuciones del Sujeto Obligado se obvia, en virtud de que ha nada práctico llevaría su análisis.

A fin de clarificar si con la información presentada por el Sujeto Obligado se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se advierte lo siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado
a) Todos y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.	Adjunta Fichas Técnicas FISMDf2017 y Carátulas de Expedientes Técnicos FEFOM2017.
b) Lista de precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas.	NO SE PRONUNCIÓ

<p>c) Catálogo de contratistas y que tiempo llevan inscritas en ese catálogo cada una de las empresas.</p>	<p>Adjunta copia de las cédulas de registro en el Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México.</p>
<p>d) De todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas informe cuales fueron o serán adjudicadas a través de licitación pública, cuales por invitación restringida y cuales por adjudicación directa.</p>	<p>Adjunta relación de obras autorizadas con modalidad de contratación y montos.</p>
<p>e) El nombre de los Residentes de obra de todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones. Además me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos.</p>	<p>Informó: Arq. Arturo Ramos Flores, Arq. Ma. Guadalupe Velásquez García, y Arq. Jesús Rebollar Medina.</p> <p>No se pronunció sobre los documentos que acreditan su designación, ni quien es el encargado de designar dichos puestos.</p>

RESOLUCIÓN

<p>f) El catálogo de obras aprobadas para 2017 con recursos del ramo 33, FISM Y FORTAMUNDF</p>	<p>No existe catálogo de obras, adjunta Acta de COPLADEMUN 2017, en la que se advierte la relación de obras FISMDF2017.</p>
--	---

En virtud de lo narrado, este Organismo considera importante realizar las siguientes precisiones, y a modo de estudio será en el orden de la solicitud de acceso a la información presentada.

En efecto, es importante señalar que si bien el particular no señaló una temporalidad clara al momento de presentar su solicitud de acceso a la información, ésta corresponderá a las obras realizadas en el año dos mil diecisiete, ya que se habla de las obras realizadas y por realizar; ello con base en la interpretación que le otorga a este Instituto los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente, respecto de la información marcada como inciso a), relativa a *todos y cada uno de los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas*; en respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversas Fichas Técnicas así como Carátulas de Expedientes Técnicos.

De esta forma, personal de esta Ponencia resolutoria advirtió que, la información remitida en las Fichas y Carátulas, es coincidente con la relación de obras autorizadas con recursos del Ramo 33; no obstante ello, el particular fue claro al referir que solicitaba *los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras* [2017], en tal virtud, no puede tenerse por atendido el punto de la solicitud tocante.

Aunado a lo dicho, debe observarse, a su vez, lo señalado en el artículo 92 de la Ley de la materia, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2) Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;

- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 - 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
 - 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
 - 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
 - 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
 - 13) *El convenio de terminación; y*
 - 14) *El finiquito.*
- b) *De las adjudicaciones directas:*
- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
 - 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 - 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
 - 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
 - 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
 - 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.*

(Énfasis añadido)

En tal virtud, se trata de información que por disposición normativa el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a mantener de manera permanente y actualizada en su portal de Internet.

Por lo anterior, es dable para este Organismo ordenar al Sujeto Obligado los expedientes técnicos de todas y cada una de las obras autorizadas en el año dos mil diecisiete, en versión pública, conforme al Considerando Cuarto siguiente.

En segundo lugar, y respecto del inciso b), relativo a la *lista de precios unitarios de todas y cada una de las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas*; en este punto, el Sujeto Obligado fue omiso al pronunciarse sobre los precios unitarios de las obras autorizadas para el año dos mil diecisiete.

Al respecto, se trata de información que puede advertirla el propia recurrente en los expedientes de obra solicitados, ya que el propio Código Administrativo del Estado de México señala, en sus artículos 12.20 y 12.21, lo siguiente:

“Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”

“Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.”

(Énfasis añadido)

De esta forma, el Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece de forma clara el contenido de cada propuesta hecha por una empresa, y que posteriormente, forma parte íntegra del expediente de obra, tal y como se observa en seguida:

De la Formulación, Presentación y Evaluación de las Propuestas

Artículo 43.- La propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública. Con la propuesta, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio.

Artículo 44.- En la propuesta, el licitante acreditará documentalmente: su existencia legal; su experiencia profesional; su capacidad técnica y financiera para revisar y/o formular: los análisis de conceptos, volúmenes, precios unitarios y programas de obra; y su compromiso para realizar en tiempo, forma y precio, la obra pública o servicio.

Artículo 45.- El convocante deberá requerir a los licitantes que integren los siguientes documentos de carácter legal y administrativo en sus propuestas:

I. Escrito en el que manifieste su domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y los documentos correspondientes al procedimiento de licitación. En el domicilio señalado se podrán realizar las notificaciones, inclusive las de carácter personal, que surtirán todos sus efectos legales mientras no se señale otro distinto en el propio Estado;

II. Escrito en el que manifieste no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 12.48 del Libro;

III. Declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, que corresponda al último ejercicio fiscal. Si el procedimiento de licitación se realiza durante el primer trimestre del año, se podrán presentar los estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente o la declaración fiscal anual correspondientes al penúltimo ejercicio fiscal, en ambos casos, la última declaración fiscal provisional. Con la documentación financiera y fiscal se acreditará el capital contable requerido por el convocante.

IV. Las empresas de reciente creación deberán presentar la documentación financiera y fiscal más actualizada a la fecha de presentación de la propuesta;

V. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;

VI. Manifestación escrita de la persona jurídica en que señale que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometerla. Éste contendrá los datos siguientes:

a. De la persona jurídica: denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó las escrituras públicas en las que consta el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones; número y fecha de las mismas; descripción del objeto social, nombres de los accionistas; capital social; y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó los instrumentos notariales; y número y fecha de éstos, en los que se asientan las facultades para suscribir la propuesta.

Los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, acreditarán en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio correspondiente en el que se precise la parte o partes de la obra que será responsabilidad de cada uno. El representante común presentará los documentos de los integrantes de la agrupación y los del convenio.

VII. Documento en el que se comprometa a realizar la obra por el importe que señala, cumpliendo los requisitos determinados por el convocante;

VIII. La garantía de seriedad de la propuesta: cheque cruzado o para depósito en cuenta, los que deberán ser expedidos a favor de:

a. En el caso de las dependencias al Gobierno del Estado de México;

b. En el caso de las entidades a ellas mismas; y

c. En el caso de los ayuntamientos a la Tesorería Municipal.

IX. Copia del recibo de compra u obtención de las bases.

...

Artículo 49.- Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de propuestas. Todos los documentos de la propuesta deberán estar foliados y firmados por el licitante o su representante legal, se entregarán en un sobre cerrado que contendrá:

I. La documentación legal y administrativa;

II. La propuesta y económica.

(Énfasis añadido)

Al respecto, es de destacar que los expedientes de obra que derivan de un proceso de licitación, adjudicación o invitación restringida se deben integrar en estricta observancia al Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública e instructivos de llenado en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.

De tal manera, respecto a la Adjudicación Directa tenemos que los expedientes se integran de veintinueve documentos, mismos que se describen a continuación:

1. *Expediente Técnico;*
2. *Proyecto Ejecutivo;*
3. *Presupuesto base;*
4. *Oficio de autorización de recursos y Dictamen de procedencia;*
5. *Bases y en su caso términos de referencia;*

6. *Invitación a la persona física o moral para presentar su propuesta;*
7. *Escrito de aceptación de la persona física o moral para presentar su propuesta y entrega de bases por la dependencia;*
8. *Evaluación de la propuesta, dictamen y acta de adjudicación (incluyendo invitación a instancias internas y externas al acta de adjudicación);*
9. *Propuesta aceptada (con todos los documentos solicitados en las bases y en su caso, en los términos de referencia);*
10. *Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra, así como de la supervisión externa;*
11. *Comunicados de modificación al contrato;*
12. *Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios;*
13. *Aviso de inicio de obra;*
14. *Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa;*
15. *Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito;*
16. *Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa;*
17. *Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y la supervisión externa;*
18. *Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo;*

19. *Reportes de control de calidad;*
20. *Álbum fotográfico;*
21. *Planos actualizados definitivos;*
22. *Acta de recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo invitaciones externas e internas a dicho acto); y*
23. *Acta de entrega a la instancia encargada de su operación.*

Ahora bien, por cuanto hace a la invitación restringida, el expediente debe constar de lo siguiente:

1. *Expediente Técnico;*
2. *Proyecto Ejecutivo;*
3. *Presupuesto base;*
4. *Oficio de autorización de recursos y Dictamen de procedencia;*
5. *Bases de concurso y en su caso términos de referencia;*
6. *Invitación a personas físicas o morales para participar en la licitación;*
7. *Escritos de aceptación de las personas físicas o morales para participar en la licitación;*
8. *Recibo de pago de bases de concurso;*
9. *Invitación a instancias internas y externas al (los) acto (s) de concurso;*
10. *Acta de recepción y apertura de propuestas;*

11. *Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo;*
12. *Propuesta ganadora (con todos los documentos solicitados en las bases y en su caso términos de referencia);*
13. *Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra, así como de la supervisión externa;*
14. *Comunicados de modificación al contrato;*
15. *Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios;*
16. *Aviso de inicio de obra;*
17. *Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa;*
18. *Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito;*
19. *Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa;*
20. *Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y la supervisión externa;*
21. *Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo;*
22. *Reportes de control de calidad;*
23. *Álbum fotográfico;*
24. *Planos actualizados definitivos;*

25. *Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo invitaciones externas e internas a dicho acto); y*
26. *Acta de entrega a la instancia encargada de su operación.*

Por último, en cuanto a la licitación pública, el expediente debe contener lo siguiente:

1. *Expediente Técnico;*
2. *Proyecto Ejecutivo;*
3. *Presupuesto base;*
4. *Oficio de autorización de recursos;*
5. *Convocatoria pública u oficio de invitación a participar;*
6. *Bases de concurso y en su caso términos de referencia;*
7. *Recibo de pago de bases de concurso;*
8. *Invitación a instancias internas y externas al (los) acto (s) de concurso;*
9. *Acta de recepción y apertura de propuestas;*
10. *Evaluación de propuestas, dictamen y acta de fallo;*
11. *Propuesta ganadora (con todos los documentos solicitados en las bases de concurso o términos de referencia);*
12. *Contrato, diferimiento, convenios de reprogramación y/o convenios de ampliación al importe del contrato, incluyendo solicitud de la empresa y opinión de la residencia de obra, así como de la supervisión externa;*

13. *Comunicados de modificación al contrato;*
14. *Garantías de cumplimiento de contrato, anticipos y/o convenios;*
15. *Aviso de inicio de obra;*
16. *Programa de obra o servicio (incluyendo modificaciones), aprobado por la residencia de obra y supervisión externa;*
17. *Números generadores, estimaciones y facturas, incluyendo estimación de finiquito;*
18. *Resolución de ajuste o escalatoria de precios unitarios, incluyendo la solicitud de la empresa con sus matrices y con el visto bueno de la residencia de obra y supervisión externa;*
19. *Autorización de precios unitarios extraordinarios, incluyendo la solicitud y análisis de la empresa, la validación de la residencia de obra y la supervisión externa;*
20. *Bitácora de obra o servicios (original) y minutas de trabajo;*
21. *Reportes de control de calidad;*
22. *Álbum fotográfico;*
23. *Planos actualizados definitivos;*
24. *Acta de entrega recepción de los trabajos y garantía de vicios ocultos (incluyendo invitaciones externas e internas a dicho acto); y*
25. *Acta de entrega a la instancia encargada de su operación.*

Dicha información, permitirá al particular conocer la lista de precios unitarios de cada una de las obras autorizadas para el año dos mil diecisiete; por tanto, será dable

ordenar la entrega de los expedientes ya requeridos con antelación, y corresponderá a la parte recurrente realizar las investigaciones correspondientes.

En tercer lugar, y respecto del inciso marcado como c), relativo al *catálogo de contratistas y que tiempo llevan inscritas en ese catálogo cada una de las empresas*; el Sujeto Obligado en aras de atender el requerimiento del hoy recurrente entregó cédulas de registro en el Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México, que a manera ejemplificativa se reproduce una de ellas:



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Cédula de Registro al Catálogo de Contratistas



EN GRANDE

Folio: 238

FO-SAOP-188 Ver. 8 Rev. 15/11/2006

Clave del Registro: SAOP/310411/13933/R1

Nombre de la Empresa: PERSONA FISICA

Domicilio: CALLE RIO BALSAS NO.36 COL. RIO LERMA C.P. 50456 Teléfono: (722)600-2877

Representante Legal: C. VICTOR VÁZQUEZ MÉNDEZ C.O.F.P.:

Acta Constitutiva:	No.	Fecha	Notaría	Modificaciones
		01/04/1977		01/04/1977

Registros:	R.F.C.	IMSS	INFONAVIT	C.M.I.C.
	VAAV770226HUA	N851359810 8	N851359810 8	944117

Capital Contable: \$2246,204.00 Especialidad:

-ESTUDIOS Y PROYECTOS-SUPERVISIÓN-ELECTRIFICACIÓN-EDIFICACIONES-REDES-OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS-

Fecha de Expedición: 17/05/2017 Fecha de Vencimiento: 17/05/2019

ORIGINAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 SUBSECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA

LERDO PONIENTE No. 300, COL. SAN JUAN
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
 TEL: (01722) 226 29 10, FAX: 226 29 11
 www.edomex.gob.mx

De las documentales entregadas por el Sujeto Obligado se advierte, efectivamente, el año de inscripción es decir la fecha de expedición, y la de vencimiento, con lo cual el propio particular puede allegarse de la información que desea obtener, esto es, la

antigüedad en el Catálogo de Contratistas de cada una de las personas jurídico colectivas o particulares inscritos.

En tal virtud, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del recurrente en este punto ya que el Sujeto Obligado le entregó las cédulas de registro ante el Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México, con lo cual, el propio particular puede obtener la información requerida en un inicio.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el propio particular no se inconformó por las cédulas remitidas por el Sujeto Obligado, tal y como se advierten de sus razones o motivos de inconformidad:

"...EN ESPECIFICO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION SE DESPRENDE QUE SOLICITE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS REALIZADAS Y POR REALIZAR EN EL PRESENTE AÑO YA APROBADAS Y EN LA QUE SE COMBATE SOLAMENTE ANEXA LAS CARATULAS DE LOS MISMOS CONSISTENTES EN 25 FICHAS TECNICAS DE ALGUNAS OBRAS FALTANDO LOS EXPEDIENTES TECNICOS COMPLETOS SOLICITADOS DE TODAS LAS OBRAS. EL SUSCRITO SOLICITE EL NOMBRE DE LOS RESIDENTES DE OBRA SUS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE SUS DESIGNACIONES Y LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR LAS MISMAS. Y SOLO FUERON CONTESTADOS LOS NOMBRES DE TRES ARQUITECTOS SIN DOCUMENTOS QUE SUSTENTES SUS DESIGNACIONES Y/O EL TITULO CON QUE SE OSTENTAN, NO INFORMA DE QUE OBRAS SON RESIDENTES CADA UNO Y TAMPOCO MENCIONAN QUIEN ES EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO QUE SE ENCARGA DE DICHAS DESIGNACIONES. ADEMAS NO ME FUE CONTESTADO LO REFERENTE A "LISTA DE RECIBOS UNITARIOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS REALIZADAS Y POR REALIZAR EN EL PRESENTE AÑO YA APROBADAS..." (Sic)

Por tal motivo, la respuesta del Sujeto Obligado, por cuanto hace al rubro no combatido, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que, se insiste, el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de la información remitida por éste respecto de las cédulas de registro ante el catálogo de contratistas, por lo tanto, debe declararse firme, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91¹, que establece:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de remitir la información relativa a las cédulas de registro de los contratistas, dejó visibles datos susceptibles de ser clasificados, tal es el caso de la CURP de las personas físicas, así como su inscripción ante el IMSS y el INFONAVIT.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

En tal virtud, se ordena girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Vigilancia de este Organismo con base en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad existente.

En siguiente punto, correspondiente al inciso d) y relativo a [de] *todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas informe cuales fueron o serán adjudicadas a través de licitación pública, cuales por invitación restringida y cuales por adjudicación directa*; el Sujeto Obligado a fin de atender el requerimiento hecho por el particular remitió relación de obras autorizadas con modalidad de contratación y montos, tal y como se observa de las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN

ANEXO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COPLADEMUN
RAMO GENERAL 33
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
FISMDF 2017

NO.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	27 DE MARZO DE 2017	RECALIFICACIÓN
1	CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO DE SALVO	IXPUCHAPAN	\$ 1,029,714.96	IR
2	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, VARIAS CALLES FRENTE A PROHIBIDO Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LOS SHIPERES	\$ 450,000.00	IR
3	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE DE LA CALLE SIN ENTRADA DE LAS ESCUELAS, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LA LAGUNILLA	\$ 500,000.00	IR
4	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE CON BIODESTOR EN CALLES 10 DE SEPTIEMBRE, CALLE ATRÁS DEL PANTEÓN, CALLE DEL PANTEÓN, CALLE PRIVADA OROUIDEA Y CALLE SIN NOMBRE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	TEPETZINGO	\$ 1,400,000.00	IR
5	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	RINCONADA DE SANTA TERESA	\$ 500,000.00	IR
6	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	PLAN DE GUADALUPE	\$ 1,600,000.00	IR
7	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PRINCIPAL JUAN PABLO R. SEGUNDA ETAPA, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	EJIDO DE IXPUCHAPAN	\$ 648,750.00	IR
8	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE ZAPATA Y PALOMAS (PRIMERA ETAPA), AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL EMILIANO ZAPATA EJIDO DE TEPETZINGO	\$ 692,240.00	IR
9	REUBICACIÓN DE LINEAS DE ALTA TENSION DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA DTLAHUATZINGO	SANTA ANA DTLAHUATZINGO	\$ 91,100.00	ADM
10	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,400,000.00	IR
11	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POZO ALAMEDA	LA TRINIDAD	\$ 1,200,000.00	IR
12	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE EN CALLE PRINCIPAL, PRIMERA ETAPA, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	TIERRA BLANCA	\$ 2,500,000.00	IR
13	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE LAZARO CARDENAS ENTRE PLAN DE AYALA Y CAMPESINOS, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL EMILIANO ZAPATA EJIDO DE TENANCINGO	\$ 300,000.00	AD
14	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA (PRIMERA ETAPA)	SAN JUAN XOCHACA	\$ 600,000.00	IR
15	APOYO A LA VIVIENDA "PAV"	TODO EL MUNICIPIO	\$ 540,243.41	IR
16	REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD	SAN SIMONITO	\$ 529,294.21	IR
17	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE LEON GUZMAN, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL SAN RAMON	\$ 995,000.00	IR
18	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	CRUZ MORADA	\$ 300,000.00	AD
19	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE AMUENETE (PRIMERA ETAPA) Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL. SAN RAMON	\$ 180,000.00	AD
20	REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	SAN JOSE CHALMITA	\$ 550,000.00	IR
21	AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA EN EL PARAJE DENOMINADO LA LOMA, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	SAN PEDRO EJIDO DE TECCMATLAN	\$ 1,150,000.00	IR
22	TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	SAN PEDRO EJIDO DE TECCMATLAN	\$ 723,000.00	IR
23	AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA EN CALLE LIBERTAD, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL GUALUPITA	\$ 1,904,000.00	IR
24	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE "EL PASO SAN MIGUEL", Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	TECCMATLAN	\$ 1,480,000.00	IR
25	INTRODUCCIÓN DE RED ELECTRICA EN EL PARAJE DENOMINADO LOS CONEJOS, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LA CIENEGA	\$ 900,000.00	IR
26	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE, EN LA CALLE PACHUCA Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LA CIENEGA	\$ 120,000.00	AD
27	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE DEL SALTO	EL SALTO	\$ 3,270,287.70	IR
28	REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA PROLONGACIÓN MEZAHUALCOYOTL DE LA AVENIDA INSURGENTES AL PUENTE DE CHALCHIHUAPAN	LA TRINIDAD	\$ 1,000,000.00	IR
29	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "RICARDO FLORES MAGÓN"	TEPOXTEPEC	\$ 751,999.53	IR
30	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA 20 DE NOVIEMBRE	SAN MATEO	\$ 330,000.00	AD

Recurso de Revisión: 02276/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ANEXO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COPLADEMUN RAMO GENERAL 33 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FISMDF 2017				
NO.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	31 DE MARZO DE 2017	MODALIDAD
31	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA ESCUELA PRIMARIA "NIÑOS HEROES"	COPLICHAPAN	\$ 751,999.53	IR
32	TERMINACIÓN DE TECHUMBRE EN EL JARDIN DE NIÑOS "JOSE FERRER ESPEJO"	EL SALTRE	\$ 268,843.68	AD
33	CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA GENERALISIMO MORELOS	BARRIO SAN PEDRITO	\$ 690,000.00	IR
34	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN EL JARDIN DE NIÑOS "VALERIO DE LA CRUZ"	COL MORELOS	\$ 374,174.53	AD
36	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERMETRAL DEL JARDIN DE NIÑOS "LAURO AGUIRRE" IRE,ND784Y, (SEGUNDA ETAPA)	PUEBLO NUEVO	\$ 145,174.53	AD

ADM	ADMINISTRACIÓN
AD	ADJUDICACIÓN DIRECTA
IR	INVITACIÓN RESTRINGIDA

FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FEFOM 2017			
NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	MONTO AUTORIZADO	MODALIDAD
1 CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE Y CERCADO DE LA CANCHA DE BASQUETBALL DE LA COLONIA	COL SAN ISIDRO	\$ 833,317.93	IR
2 CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN LA PLAZA CIVICA DE LA ESCUELA PRIMARIA "BELISARIO DOMÍNGUEZ"	CRUZ VERDE	\$ 828,193.70	IR
3 CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE VIGILANCIA "TECALLI", PRIMERA ETAPA	COL EMLIANO ZAPATA	\$ 350,000.00	AD
4 CONSTRUCCIÓN DE DELEGACIÓN, PRIMERA ETAPA	TEPALCATEPEC	\$ 450,000.00	AD
5 REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA COLONIA	COL ISSEMYM	\$ 200,000.00	AD
6 REHABILITACIÓN DE LA PLAZA CIVICA	TECOMATLAN	\$ 400,000.00	AD
7 SEDATU: UNIDAD DEPORTIVA EL SALTO	LOS IHUPERES	\$ 1,500,000.00	IR
8 CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARIA POR T V "JAIMÉ TORRES BODET"	SAN NICOLAS	\$ 412,820.06	AD
9 CONSTRUCCIÓN DE DELEGACIÓN MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA	TENERIA	\$ 500,000.00	IR
10 REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE MADÉRO	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,348,415.74	IR
11 SOLUCIÓN LLAVE DE MANO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, MÉXICO	LA MEDITA Y CABECERA MUNICIPAL	\$ 2,000,000.00	ADM
12 REENCARPETADO DEL CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD	QUETZALAPA	\$ 550,000.00	IR
13 REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO QUE CONDUCE AL PANTEÓN, PRIMERA ETAPA	QUETZALAPA	\$ 750,000.00	IR
14 REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO DE ACCESO A SAN JUAN XOCHIACA, 2A ETAPA	SAN JUAN XOCHIACA	\$ 831,820.09	IR
15 CONTINUACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO SAN DIEGO PRIMERA ETAPA	SAN DIEGO	\$ 1,333,262.48	IR
16 REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 13 DE SEPTIEMBRE, PRIMERA ETAPA	LA GENEGA	\$ 700,000.00	IR
17 REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 21 DE MARZO, PRIMERA ETAPA	COL EMLIANO ZAPATA	\$ 700,000.00	IR

ADM	ADMINISTRACIÓN
AD	ADJUDICACIÓN DIRECTA
IR	INVITACIÓN RESTRINGIDA

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado informó al particular, hoy recurrente, las obras autorizadas para el ejercicio dos mil diecisiete así como la modalidad de ejecución, esto es, administración [directa], adjudicación directa e invitación restringida; por lo tanto, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información pública del particular respecto de *todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas informe cuales fueron o serán adjudicadas a través de licitación pública, cuales por invitación restringida y cuales por adjudicación directa.*

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el propio particular no se inconformó por las relación de obras autorizadas remitidas por el Sujeto Obligado, tal y como se advirtió de sus razones o motivos de inconformidad, mismos que fueron plasmados en su literalidad en párrafos que anteceden.

Por tal motivo, la respuesta del Sujeto Obligado, por cuanto hace al rubro no combatido, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que, se insiste, el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de la información remitida por éste respecto de la modalidad de contratación de las obras autorizadas para el año dos mil diecisiete, por lo tanto, debe declararse firme, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91², que establece:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.

(Énfasis añadido)

Continuado con el estudio correspondiente, y respecto del inciso marcado como e), relativo al *nombre de los Residentes de obra de todas las obras realizadas y por realizar en el presente año ya aprobadas, si estas personas cumplen con los requisitos que marca la ley para desempeñar esa función y sea anexada a su contestación los documentos que acrediten dichas designaciones. Además me sea informado quien es el encargado de designar dichos puestos;* el Sujeto Obligado informó al particular los nombres de los residentes, esto es, *“Arq. Arturo Ramos Flores, Arq. Ma. Guadalupe Velásquez García, y Arq. Jesús Rebollos Medina” (Sic)*, no obstante ello, efectivamente como lo manifestó el hoy recurrente, no fue entregado el documento donde consten sus designaciones, esto es, la obra en la que son residentes y el servidor público responsable de dichas designaciones.

Correlativo a lo anterior, es importante señalar que en la fracción XXXV del artículo 3, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se dispone lo siguiente:

XXXV. Residente de obra: servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato.

(Énfasis añadido)

Asimismo, en dicho ordenamiento se establece de manera clara lo siguiente:

Artículo 215.- Para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.

...

Artículo 216.- Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.

...

(Énfasis añadido)

Por último, y con relación a lo anterior, el Manual de Organización del Municipio de Tenancingo, determina que corresponde a la Dirección de Obras Públicas lo siguiente:

✦ Organizar la ejecución de la construcción, instalación, remodelación, demolición, conservación y/o restauración de obra pública conforme a los proyectos autorizados.

...

✦ Verificar que la supervisión de todos los trabajos y obras que se realizan en el municipio cumplan administrativamente de acuerdo a la reglamentación vigente.

(Énfasis añadido)

Así, de todo lo anterior y de los preceptos invocados, se puede concluir lo siguiente:

1. Que el Residente de Obra es un servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato;
2. Que es el Contratante [Ayuntamiento] quien nombra al contratante;
3. Que corresponde al Director de Obras organizar la ejecución de la obra y que se lleven conforme a lo establecido por la reglamentación vigente, esto es, que se cumpla con dichos requisitos y formalidades;
4. Que la adscripción de una obra se advierte del propio nombramiento, así como el Titular de la Contratante que lo designó; y,
5. Que el Residente de Obra [servidor público], debe presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.

En virtud de ello, si bien el Sujeto Obligado informa al particular el nombre de los residentes de obra designados, también lo es que omite entregar al hoy recurrente el documento en que consten tales nombramientos, así como donde se advierta la obra a la cual se designaron y el nombre del servidor público de la Contratante [Ayuntamiento] que emitió dicho nombramiento.

De igual forma fue omiso en pronunciarse sobre la certificación que deben presentar aquellos servidores públicos designados residentes de obra, tal es el caso de los tres arquitectos señalados por el Sujeto Obligado; si bien, se trata de información de cuya naturaleza no pudo haberla generado el Sujeto Obligado, sí la posee o administra en sus archivos al ser requisito necesario para desempeñar tal función, en concordancia con lo señalado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya enunciado.

En consecuencia, este Pleno determina ordenar el o los documentos donde conste la certificación de conocimientos y habilidades, expedida en la materia, de los residentes de obra enunciados; así como el documento donde conste o se adviertan el nombramiento y la residencia o residencias de los residentes de las obras autorizadas para el año dos mil diecisiete.

Por último, y respecto del inciso marcado como f), correspondiente al *catálogo de obras aprobadas para 2017 con recursos del ramo 33, FISM Y FORTAMUNDF*; el Sujeto Obligado, primero, informó que no existe como tal un *catálogo de obras*, y, por lo tanto, remite el Acta del COPLADEMUN 2017, donde se advierten las obras autorizadas para el año dos mil diecisiete.

A fin de clarificar lo anterior, se inserta la imagen correspondiente a dicha Acta:

RESOLUCIÓN

ANEXO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COPLADEMUN RAMO GENERAL 33 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL FISMOF 2017			
NO.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	DE DE MARZO DE 2017
			\$ 32,001,818.00
1	CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO DE SALUD	OPUCHAPAN	\$ 1,606,714.96
2	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, VARIAS CALLES FRENTE A PRODOMED Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LOS SHIPERES	\$ 400,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE DE LA CALLE SIN ENTRADA DE LAS ESCUELAS, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LA LAGUNILLA	\$ 560,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE CON BIODIGESTOR EN CALLES 16 DE SEPTIEMBRE, CALLE ATRÁS DEL PANTEÓN, CALLE DEL PANTEÓN, CALLE PRIVADA CROUDEA Y CALLE SIN NOMBRE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	TEPETZINGO	\$ 1,400,000.00
5	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	RINCONADA DE SANTA TERESA	\$ 500,000.00
6	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	PLAN DE GUADALUPE	\$ 1,000,000.00
7	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PRINCIPAL JUAN PABLO II, SEGUNDA ETAPA, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	EJIDO DE OPUCHAPAN	\$ 648,750.00
8	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE ZAPATA Y PALOMAS (PRIMERA ETAPA), AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL. EMILIANO ZAPATA EJIDO DE TEPETZINGO	\$ 692,240.00
9	REUBICACIÓN DE LINEAS DE ALTA TENSIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA OTLAHUATZINGO	SANTA ANA OTLAHUATZINGO	\$ 91,100.00
10	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD	CABECERA MUNICIPAL	\$ 1,400,000.00
11	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POZO ALAMEDA	LA TRINIDAD	\$ 1,200,000.00
12	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE EN CALLE PRINCIPAL, PRIMERA ETAPA, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	TIERRA BLANCA	\$ 2,500,000.00
13	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE LAZARO CARDENAS ENTRE PLAN DE AYALA Y CAMPESINOS, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL. EMILIANO ZAPATA EJIDO DE TENANCINGO	\$ 360,000.00
14	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA (PRIMERA ETAPA)	SAN JUAN XOCHIMACA	\$ 600,000.00
15	APOYO A LA VIVIENDA "PAV"	TODO EL MUNICIPIO	\$ 549,243.41
16	REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD	SAN SIMONITO	\$ 329,294.21
17	AMPLIACIÓN DE RED DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE LEON GUZMAN, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL. SAN RAMON	\$ 985,000.00
18	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	CRUZ VIEJADA	\$ 300,000.00
19	INTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE CALLE AHUEHUETE (PRIMERA ETAPA) Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL. SAN RAMON	\$ 180,000.00
20	REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	SAN JOSE CHALMITA	\$ 560,000.00
21	AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA EN EL PARAJE DENOMINADO LA LOMA, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	SAN PEDRO EJIDO DE TECOMATLAN	\$ 1,150,000.00
22	TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA DE LA CALLE MIGUEL HIDALGO, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	SAN PEDRO EJIDO DE TECOMATLAN	\$ 720,000.00
23	AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA EN CALLE LIBERTAD, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	COL. GUALUPITA	\$ 1,604,000.00
24	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE "EL PASO SAN MIGUEL", Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	TECOMATLAN	\$ 1,480,000.00
25	INTRODUCCIÓN DE RED ELECTRICA EN EL PARAJE DENOMINADO LOS CONEJOS, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LA CIENEGA	\$ 900,000.00
26	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE, EN LA CALLE PACHUCA, Y AL INTERIOR DE LA VIVIENDA	LA CIENEGA	\$ 120,000.00
TOTAL			\$ 22,961,342.60

Efectivamente, el Sujeto Obligado únicamente se encuentra constreñido a entregar la información requerida en el formato que éste posea, genere o administre, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido)

Si bien el Sujeto Obligado no cuenta con un catálogo de obras, sí entrega al particular la relación de obras autorizadas para el año dos mil diecisiete con recursos del FISM 2017.

No obstante lo anterior, es importante referir al particular que, el fondo Ramo 33 FORTAMUNDF³, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, se trata de aportaciones federales destinadas, principalmente, a las **obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, aguas**

³ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

residuales, modernización de sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y necesidades vinculadas con la seguridad pública.

Por otro lado, el FISM⁴, es un fondo federal correspondiente al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social cuyo principal objetivo es el financiamiento de obra, acciones sociales básicas a población identificada.

En tal virtud, el Sujeto Obligado remite únicamente la información respecto de las obras que se llevarán a cabo con dicho fondo [FISM] y de tal suerte que no se encuentran relacionadas obras con recursos FORTAMUNDF por los motivos expuestos; por lo tanto, se tiene por atendido el punto de la solicitud respecto al catálogo de obras aprobadas para 2017 con recursos del ramo 33, FISM.

Aunado a lo anterior, debe reiterarse que el propio particular no se inconformó por la relación de obras con recursos del Ramo 33, FISM, remitidas por el Sujeto Obligado, tal y como se advirtió de sus razones o motivos de inconformidad, mismos que fueron plasmados en su literalidad en párrafos que anteceden.

Por tal motivo, la respuesta del Sujeto Obligado, por cuanto hace al rubro no combatido, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Ello es así, debido a que, se insiste, el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de la información remitida por éste respecto de la relación de obras autorizadas para el año dos mil diecisiete con recursos del Ramo 33, FISM, por lo tanto, debe declararse firme, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la

⁴ Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a./J.7/91⁵, que establece:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

CUARTO. Versión Pública y del Acuerdo de Clasificación. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la

⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, se deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Ello, debido a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro

federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, en el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considerarán como confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas los números de las cuentas bancarias, CLABES, los Códigos Bidimensionales, los denominados Códigos QR, las Cadenas Originales y Sellos Digitales.

Por lo que hace a los Códigos Bidimensionales y los denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales pueden corresponder a datos personales como el RFC y la CURP.

Al respecto, las Cadenas Originales y Sellos Digitales, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

De este modo, la CLABE es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco: donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos (tres dígitos);
- Código de plaza: ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de clave de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);

- Número de cuenta: campo donde se incluye la información de cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- Dígito de control: es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, respecto a los planos estructurales y arquitectónicos son considerados como documentos privados, cuya utilización indebida puede dar origen a un grave riesgo, por lo que de ser proporcionados, se estarían transgrediendo principios de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya que estos documentos pueden ser objeto de imitación, situación que transgrede el derecho de autor de la persona que los elabora.

Lo anterior es así, puesto que los planos estructurales y arquitectónicos, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios; documentos que por su propia y especial naturaleza tienen el carácter de privados, máxime que el derecho mexicano les otorga una protección especial.

Al respecto, es de señalar que la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus *fonogramas* o *videogramas*, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, el artículo 11 de dicha legislación federal determina que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Por su parte, los artículos 12 y 13, fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor establecen que el Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística, y que el Estado Mexicano otorga protección a las obras arquitectónicas.

Finalmente, el diverso artículo 92 de la normativa en cita, determina que, salvo pacto en contrario, el autor de una obra de arquitectura no podrá impedir que el propietario de ésta le haga modificaciones, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.

Aunado a lo anterior, los artículos 5.10 y 5.19 del Código Civil del Estado de México, establecen que los bienes pueden ser de dominio del poder público o de propiedad de los particulares; en este supuesto, los bienes les pertenecen legalmente a particulares; por lo que, no puede aprovecharse ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto concluye que los planos estructurales y arquitectónicos, no son documentos públicos; sino por el contrario, se tratan de documentales cuya propiedad corresponde a sus autores; tan es así, que pueden ser susceptibles de ser protegidos por la legislación de derechos de autor vigente; por lo que su acceso no es a través de un procedimiento de acceso a la información pública, como el que pretende el recurrente.

Como consecuencia de lo anterior, se reitera que los planos estructurales y arquitectónicos, constituyen información de índole personal, la cual tiene carácter de confidencial, por lo tanto se ubican en las hipótesis de clasificación de la información y se debe atender a lo que disponen los artículos 122, 124, fracción II, 130, 131, 132, 133, 135, 143, fracción I, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es

necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracciones II y III, 137, 143, fracciones I y III, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas⁶; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

⁶ Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

(Énfasis añadido)

En conclusión, el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas, toda vez que, efectivamente la entrega de la información fue de forma parcial por parte del Sujeto Obligado, por lo tanto, lo conducente será modificar la respuesta del mismo a fin de que se entregue la información en la modalidad solicitada por el hoy recurrente; actualizándose la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ordenarle la entrega de la información solicitada en los términos enunciados.

Debe señalarse en este punto que el hoy recurrente solicitó la entrega de la información en CD-ROM [con costo], para lo cual deberá atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de la materia, que dicta:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

(Énfasis añadido)

Esto es, el Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la entrega de la información en CD-ROM; así como, el lugar, días y horas hábiles, en los cuales se le hará entrega de la misma.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Tenancingo**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00022/TENANCIN/IP/2017**, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, mediante la entrega vía **CD-ROM [con costo]**, y en versión pública, de ser el caso, de lo siguiente:

- Los expedientes de las obras realizadas y por realizar, autorizadas para el año dos mil diecisiete;
- El / los documentos donde consten o puedan advertirse las certificaciones de conocimientos y habilidades, expedidas en la materia, de los residentes de obra enunciados;
- El / los documentos donde consten o se adviertan, el nombramiento y la residencia o residencias de los residentes de obra, de las obras realizadas y por realizar, autorizadas para el año dos mil diecisiete.

Respecto de la versión pública de la información cuya entrega se ordena, el Sujeto Obligado deberá emitir, a través de su Comité de Transparencia, el Acuerdo de Clasificación correspondiente en los términos señalados en el Considerando CUARTO, mismo que deberá poner a disposición de la parte recurrente.

Respecto de los planos que obren en los expedientes respectivos deberá hacer entrega del Acuerdo de su Comité de Transparencia que clasifique como confidenciales tales documentos en términos del Considerando CUARTO de la presente determinación.

El Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la entrega de la información en CD-ROM; así como, el lugar (dirección y oficina), días y horarios, para la entrega de la misma.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución; así como **hágasele** de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el

artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02276/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02276/INFOEM/IP/RR/2017.

DGLT/JARB